



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620190014400
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	RAMON CUADRO POLO Y OTROS
Demandado	Nación – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Nación - Fiscalía general de la Nación
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

Los señores Ramón Cuadro Polo, Omaris Anaya Elles, Dimas Augusto Cuadro Anaya, Deison José Cuadro Anaya, Juan David Velazco Anaya y Orlando Pedroza Poza, actuando por conducto de abogado, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la Nación- Fiscalía General de la Nación- Rama judicial, pretendiendo que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados por la presunta privación injusta de la libertad que padeció el señor Ramón Cuadro Polo.

El Despacho se permite aclarar que la representación judicial de la Nación – Rama Judicial recae en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Este Despacho estima reunidos los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispondrá su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se

DISPONE:

- 1.- ADMÍTASE la demanda.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio a la Nación- Fiscalía General de la Nación, y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Radicación: 08-001-3333-006-2019-00144-00

Demandante: Ramón Cuadro Polo y otros

Demandado: Nación- Dirección Ejecutiva Secciona de la Administración Judicial - Fiscalia General de la Nación Medio de Control: Reparación Directa

3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme

lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial

delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el

artículo 612 del C.G.P.

5.- NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente auto.

de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP. Para

tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la demanda.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado,

copia de la demanda y sus anexos.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la

contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su

poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere

necesarios.

8.- En atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del

término del traslado, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su

poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a la

administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá

allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a la

entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

9.- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda,

de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a

través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales anteriores,

además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de

los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, DEBERÁ retirar, en la

Secretaría de esta Juzgado, los respectivos traslados y allegar al Despacho las constancias

2

Radicación: 08-001-3333-006-2019-00144-00 Demandante: Ramón Cuadro Polo y otros

3

Demandado: Nación- Dirección Ejecutiva Secciona de la Administración Judicial - Fiscalia General de la Nación Medio de Control: Reparación Directo

de envío correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día

hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden

únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de

fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al

principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos

estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo

178 del CPACA.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será

necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el parágrafo

del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

10.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conmine al Comité de

Conciliación de la respectiva entidad, con la finalidad que determinen si les asiste ánimo

conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial,

de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

11.- RECONÓZCASE personería a los abogados Jorge Eliecer Lozano Márquez y Rafael de

Jesús Altamar Martínez, para actuar como apoderados de los demandantes en los términos

y con las facultades del poder conferido.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIĽIA ŸAŃĘŹH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

16-0-2-15-

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 53DE HOY 16/04/17 A LAS 08:00

GERMÁN BUSTOS GONZALES

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL

CPACA

Ks